

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino....	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 1053.

AÑO DE 1857.

MARTES 17 DE OCTUBRE.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 14 de Setiembre.

El capitán-bajá ha sido llamado con toda su flota. El almirante Dandolo llegó á Smirna á bordo de la fragata *Venus*. Se le aguarda aquí para llevar al archiduque Juan á Atenas. El vapor *El Príncipe Metternich*, fletado por el Gobierno, ha salido para Sebastopol, para que regrese á esta en él á Set-bajá, anteriormente embajador en la corte de Viena.

El reis-effendi ha cambiado algunas notas con Mr. Zographos, encargado de los negocios de la Grecia. Varios rayas habian reclamado su proteccion como súbditos del Rey de Grecia. Lord Ponsomby ha intervenido como conciliador en este asunto. La familia de Mr. Boutenieff, ministro de Rusia, ha salido para Odessa, y segun parece, ya no dejará su puesto, debiendo recibir á los Príncipes extranjeros á quienes se aguarda aquí. Segun las últimas noticias que nos han llegado del campo de Hafiz-bajá, cerca del monte Tauro, que alcanzan al 28 de Agosto, debe haber conseguido reducir á la obediencia á las tribus de los curdos. Parece no obstante, que Revendhus-bajá, á quien el Sultan habia colmado de honores y enviado á Curdistam, ha perdido la confianza de su Soberano, y que en vez de devolversele su bajalato, se le ha detenido en el campo. Lord Ponsomby ha enviado á Malta el correo del general Stopfort, que habia llegado aquí el 6.

El vapor que ha venido á esta desde Trebisonda en 10 días ha traído la noticia de los estragos que en dicha ciudad ha hecho la peste. Se habian allí recibido pormenores acerca de la marcha del Shah de Persia contra Herat.

Todos los oficiales ingleses habian huido, noticiosos de los proyectos del Shah. El correo ingles Mac Neil habia declarado á aquel Soberano que el Príncipe Herat era el aliado de Inglaterra mediante tratados, y que su marcha contra Herat seria la señal para que los ingleses dejasen el servicio de la Persia. Se mira esta expedicion del Shah como una locura que puede costarle el reino y la vida. (*Mercure de Franconie.*)

BAVIERA.

Munich 28 de Setiembre.

La segunda Cámara de los Estados acaba de adoptar, por una mayoría de 95 votos contra 18, la ley sobre enagenacion forzosa. Mañana volverán á continuar sus conferencias acerca del camino de hierro de Munich á Augsburgo las dos comisiones de dichas ciudades. Deseamos que tengan un resultado definitivo, para que sin demora puedan empezarse los trabajos. (*G. d'Augsbourg.*)

Escriben de Wossnesensk (Rusia) que han terminado felizmente las maniobras, y que el Emperador Nicolás, acompañado de S. A. R. el archiduque Juan, ha ido á Sebastopol. Este tenia designio de seguir al Emperador y llevar su viaje hasta el monte Ararat y de volver en seguida por el camino de Constantinopla. El Emperador Nicolás ha nombrado al archiduque Juan coronel de un regimiento de zapadores. (*Id.*)

ALEMANIA.

Francfort 27 de Setiembre.

Ya ha pasado á ser un hecho positivo el rumor que habia corrido de que tendremos en esta una guarnicion federal permanente. No se habló al principio sino de una guardia federal para el palacio de la Dieta; pero está ya decidido que se compondrá la guarnicion de 800 hombres.

El Cuerpo legislativo empezará sus sesiones á principios de Noviembre próximo, y se dice que la organizacion será una de las materias importantes en que se ocupe. Se trata efectivamente de nombrar un director especial de policia, cuyas funciones se habian encargado hasta ahora á un miembro del Senado. En lo tocante á la continuacion de los contingentes federales austriacos, debemos anunciar que durarán todavia por tiempo ilimitado. (*Gazette d'Augsbourg.*)

AUSTRIA.

Viena 25 de Setiembre.

Las noticias de Verona anuncian que no han tenido serias consecuencias las enfermedades que se habian descubierto en un regimiento. En consecuencia el archiduque Carlos ha resuelto definitivamente emprender su viaje. El Príncipe llegará el 7 á Verona. (*G. d'Augsbourg.*)

ITALIA.

Roma 21 de Setiembre.

El Gobierno acaba de organizar columnas movibles de dragones que recorren el pais y obligan á que se someta á las medidas adoptadas por la autoridad superior, y dejen el paso libre á los viajeros. Han hecho ya presos aquí á muchos sugetos que lo rehusaban. Los habitantes de Foligno y de Spoleto, que se reelan de una invasion del cólera, han sufrido tambien un violento terremoto.

Boletín del cólera.—20 de Setiembre: nuevos casos 52, curados 105, muertos 17, enfermos 1210. (*G. d'Augsbourg.*)

DOS SICILIAS.

Nápoles 16 de Setiembre.

Nada se ha publicado de oficio acerca del triste estado de Catania, en Sicilia, pero se sabe que ha mejorado algo la salud pública. (*G. d'Augsbourg.*)

BELGICA.

Bruselas 25 de Setiembre.

Se vuelve á hablar de un próximo arreglo de negocios holand-belgas. Lo que confirma al parecer los rumores que circulan sobre este punto es desde luego que el Gobierno belga acaba de revocar el secuestro impuesto en los bienes raices del príncipe de Orange situados en Bruselas; y en segundo lugar el Rey de Holanda ha licenciado por un decreto á una gran parte de la milicia holandesa, disposicion que ha empezado ya á ejecutarse. Las pasiones políticas, que en otro tiempo agitaron á la Bélgica, se han apaciguado sin convertirse en proyectos de restauracion; en Holanda se declara mas y mas cada dia el deseo de que cese el *statu quo*, y por consiguiente solos los intereses personales de la casa de Orange son los que se oponen aun á la conclusion de un tratado definitivo entre ambas naciones.

En cuanto á haberse licenciado una gran parte de la milicia holandesa, esta disposicion la confirman los periódicos holandeses, los cuales anuncian en su último número que los milicianos de la clase de 1852 serán licenciados definitivamente por el mes de Octubre próximo, y que se dará una licencia ilimitada en todo este mes á los de la clase de 1852. (*Courrier allemand.*)

FRANCIA.

Paris 6 de Octubre.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio, 108 fr. 70 c. Tres por 100 id., 80-5. Fondos españoles, deuda activa 20 cinco octavos: pasiva 4 cinco octavos: diferida antigua 6 y medio. Tres por 100 portugués 25.

Avisan de Constantinopla que el capitán bajá y su escuadra acaban de ser llamados por el Sultan. Se creia en la capital que esta escuadra habia cumplido con la mision de que estaba encargada, es decir, que habia desembarcado tropas en el litoral de la Africa setentrional. Esta llamada y esta opinion concordarian con el rumor que se habia esparcido en Bona, acerca de algunos refuerzos turcos á Constantina. (*La Paix.*)

La duquesa viuda de Mecklemburgo-Schwerin Cruzy ha salido de Compiègne para Alemania con Mr. de Rantzau y la señorita de Saint Clair. El duque y duquesa de Orleans la han acompañado á algunas leguas. Ha sido muy sensible esta separacion para la duquesa de Orleans. (*Idem.*)

Se aguarda en Saint-Cloud para el 10 de Octubre al Rey y á la Reina de los belgas, que permanecerán en Francia mientras duren las fiestas del matrimonio de la Princesa María. Se ha convidado á muchos personajes extranjeros y franceses. Concluidas las funciones se asegura que saldrán para Stuttgart. (*Le Siecle.*)

ESPAÑA.

Barcelona 4 de Octubre.

Capitania general del ejército y principado de Cataluña.—Estado mayor.—Seccion segunda.—El Sr. brigadier segundo cabo de este principado acaba de recibir por extraordinario aho-

ra que son las nueve de la mañana, del comandante general de la primera division brigadier D. Jaime Carbo, la comunicacion fechada en Vich el 2 del actual, cuyo contenido es el siguiente:

Comandancia general de la primera division de operaciones.—Anoche tuve noticia positiva de que Tristany, Zorrilla, Mallorca y otros varios cabecillas llegaron á la villa de Maullieu con sus gavillas, en número, segun mis confidencias, de 5500 infantes y mas de 1000 caballos, vociferando que querian atacar la division de mi mando. Mas tarde supe por el Sr. gobernador de esta ciudad que habian recibido un refuerzo de dos batallones mandados por el traidor Buró, y que era muy válida la voz de quererme atacar. Para ahorrarnos esta molestia he salido á las seis de la mañana de hoy con esta division fuerte de 2600 hombres y 1000 caballos, incluidas cuatro compañías del tercer batallon franco al mando del teniente coronel graduado y capitán del mismo D. Luis Barrera hacia dicha villa de Maullieu: respetable parecia aquella posicion y su puente, ocupado en muy buen orden por dobles fuerzas aproximadamente que las que yo tenia; pero estos eran acérrimos defensores de la libertad de la patria, y aquellos viles instrumentos del oscurantismo y sayones de un tirano fanático.

Verles, atacarles al grito de Isabel II, Constitucion y libertad, y vencerles ganándoles el puente y la villa, fue obra de pocos minutos, de manera que colocada ya la artilleria para enfilar el puente y calles, no dió lugar la vanguardia á que pudiese disparar un solo tiro; se retiraron no obstante con admirable orden hacia una dilatada cordillera de montañas titulada la Sierra de Niubó que ofrece unas brillantes posiciones: mas de poco les sirvieron, porque si bien las defendieron con teson, mis valientes los fueron arrojando de todas ellas; y asi que observé que los enemigos se descomponian algun tanto, y que precipitaban la retirada, fueron cargados por la calalleria y la infanteria que pudo seguir á la bayoneta con incomparable rapidez y vigor, y fue el enemigo acosado y envuelto de tal modo, que quedaron en poquisimo trecho mas de 400 cadáveres, un sinnúmero de armamento y otros pertrechos de guerra, 119 prisioneros, entre ellos varios oficiales, y se cuenta en el número de los primeros el rebelde Mallorca, y se dice que Castell; buen número de oficiales de lo mejor de las facciones y varios frailes, cuyos hábitos se han cogido, y ademas se han pasado unos 30 hombres de América y otros cuerpos que anteriormente habian sido hechos prisioneros por ellos.

El denuedo, entusiasmo y valor de todos los Sres. gefes, oficiales y tropa que han tenido el honor de asistir á esta brillante jornada me han admirado; nada me han dejado que desear, y seré su apologista.

Esta accion ha sido tanto mas gloriosa, cuanto porque por nuestra parte solo hemos sufrido la pérdida de tres ó cuatro muertos y 16 heridos, dos caballos muertos y otros dos heridos, siendo asi que la del enemigo ha consistido en mas de 1000 hombres fuera de combate y en la mas completa dispersion.

Todo lo que me apresuro á comunicar á V. S. para su inteligencia, satisfaccion y demas efectos consiguientes.

Barcelona 4 de Octubre de 1857.—El coronel segundo gefe de la plana mayor general Juan de Beccar.

Idem 7.

Consecuente á la brillante accion dada en los alrededores de Vich par las valientes tropas que manda el bizarro Carbo, resulta de los partes dados por las justicias de los pueblos circunvecinos que han enterrado el siguiente números de facciosos.

En Maullieu.....	14
San Visens.....	120
San Martí.....	301
San Pedro de Torelló.....	80
Torelló.....	73

Total de facciosos enterrados.	588
Los fusiles recogidos á la canalla ascienden á.....	1001
A mas los prisioneros llegan á.....	151
Y los pasados á.....	30

Se añade tambien que Tristany recibió una lanzada en la espalda al huir cobardemente de los valientes.

Teruel 2 de Octubre.

D. Pantaleon Boné ha entrado esta tarde trayendo prisionero al cabecilla Tena: le prendió con muchísimo peligro, pues se interpuso con su gente entre la faccion de Cabañero muy superior en infanteria y caballeria, y le cogió yendo de vanguardia.

Idem 6.

Ayer entró el general Borso de Carminati con cinco batallones y bastante caballeria: al amanecer ha seguido su marcha hasta el reino de Valencia.

Idem 7.

Se espera al general Orúa, y se tiene por seguro que viene

con su correspondiente artillería para tomar á Cantavieja. Los facciosos sin duda oliéndose la mecha han sacado ya la artillería de dicho fuerte, y aun se susurra si lo abandonarán ó no antes de que lleguen nuestras tropas. Destruído Cantavieja, se reanimará mucho el espíritu de los pueblos aniquilados, y los facciosos no tendrán ya tanto afán en llevar y almacenar allí cuanto encuentran por los pueblos, carreteras y caminos.

Oviedo 7 de Octubre.

Perseguida incesantemente la gavilla de Parres por los cazadores del provincial de Pontevedra, fue alcanzada en el monte de Arbazal por los Nacionales de Oris, quienes lograron dar muerte al cabecilla D. Diego Rodriguez, herir á otro faccioso y dispersar á los 10 restantes. Los enemigos dejaron en poder de nuestros Nacionales seis fusiles.

Ciudad-Real 9 de Octubre.

Posteriormente á las noticias que teníamos de la accion que dió el valiente Reiter á las facciones de Orejita, hemos sabido que son 49 los cadáveres que estan ya enterrados, y que continúa el reconocimiento.

Se asegura que el comandante general Albuin marchaba últimamente en direccion de la linea de Extremadura, adonde iba con su gente el infame Palillos. Esperamos que el Gobierno envíe los refuerzos que se han solicitado para que cesen las tropelías que cometen en este país tan olvidado los facciosos.

(Eco del Comercio.)

Zaragoza 9 de Octubre.

D. Marcelino Oráa, teniente general de los ejércitos nacionales, general en jefe del de operaciones del centro, capitán general de los reinos de Aragon, Valencia y Murcia &c. &c.

Considerando que los encarnizados enemigos de nuestra patria, en su impotencia de vencer por fuerza de armas, ensayarán entre nosotros las viles arterias que siempre han empleado los cobardes prosélitos del oscurantismo, y que entre otras no omitirán la de presentarse en el ejército aparentando un liberalismo exagerado para inspirar confianza á los incautos y conseguir mas fácilmente trastornar el órden, relajar la disciplina y desacreditar á los gefes, atribuyéndoles apatía ó ignorancia, y procurando á la vez suscitar contra recelos de mayor trascendencia, medio eficaz para que el soldado que ha acreditado mas su constancia y valor que sería inaccesible á los halagos y promesas de un seductor que francamente manifestase sus designios, se relaje y corrompa, se entibie en la obediencia, falte abiertamente á la disciplina, ó cometa el atroz crimen de abandonar abiertamente la sagrada causa que estamos sosteniendo.

Considerando que es un deber mio advertir á mis subordinados los lazos que puede tender el enemigo para obtener los triunfos que con frenesí desea, y que estoy asimismo obligado á no omitir medio alguno, por riguroso que sea, para sostener en el ejército que me está confiado la disciplina y union con que indudablemente triunfaremos en breve del partido feroz que intenta derrocar la Constitucion que con tanto entusiasmo hemos jurado y el trono de la angelical Isabel II: usando de las facultades que por ordenanza me competen y de las extraordinarias de que S. M. se ha dignado revestirme, ordeno y mando:

1.º Toda persona de cualquiera clase, estado, condiciones ó sexo que propague entre las tropas de este ejército pública ó secretamente y de cualquier modo, noticias ó especies, cuya tendencia directa sea fomentar la sedicion ó la rebelion, aun cuando lo fuese de una parte pequeña de aquella, será juzgada breve y sumariamente por un consejo ordinario de guerra que al efecto se nombre, y condenada á la pena de muerte.

2.º A igual pena y en los mismos términos que quedan expresados en el artículo anterior, será condenado el que por cualquiera medio oculto y criminal intente desalentar á las tropas, excitarlas á la indisciplina ó insubordinacion contra sus gefes, introducir en ellas la desunion y el disgusto, ó promover la desercion.

Art. 5.º Todos los individuos de la clase de tropa que abandonasen sus banderas ó estandartes, sea en la direccion que fuese, se entenderá que es con el objeto de pasarse á los enemigos; y en los mismos términos que anteriormente se expresan, serán condenados á sufrir la pena de muerte.

Art. 4.º Se considerará consumado el delito de desercion por todo individuo que sin comision expresa de sus respectivos gefes, ó competentemente autorizado para ello, se encontrase á una hora de distancia del canton, campamento ó punto que ocupe aquel día el cuerpo de que dependa.

Art. 5.º Las sentencias que dicte el consejo de guerra me serán consultadas, y hallándolas justas el auditor del general del ejército, las aprobaré y se ejecutarán inmediatamente.

Los gefes de las divisiones, brigadas y columnas móviles del ejército, y los gobernadores ó comandantes de armas de puntos fortificados pertenecientes á los distritos de mi mando, lo tendrán así entendido y harán observar y cumplir exactamente estas disposiciones en todas sus partes, dándome cuenta de los criminales que fuesen aprehendidos para que sufran luego el condigno castigo.

Este bando se publicará en la órden general del ejército para que llegue á conocimiento de todos, así como en los Boletines oficiales de las provincias de mi mando, y se leerá todos los meses á los cuerpos al pasar la revista de comisario.

Cuartel general de Daroca 1.º de Octubre de 1857.—Marcelino Oráa.

Idem 11.

En la comandancia de armas de Tarazona se han presentado 10 facciosos de los dispersos de la ultima accion dada al Pretendiente.

El comandante general de la merindad de Tudela dice que la gavilla de facciosos de que dió noticias anteriormente se componia de ocho, que se presentaron de los dispersos en la accion de Covarrubias.

El coronel D. Baltasar de Torres en el pueblo de Blancas hizo cargar con algunos lanceros á una partida de infantería y caballería que divisó por el camino de Odon, la cual se diri-

gia sin duda á Cantavieja; y que á la voz de viva la Constitucion fue dispersada, quedando prisioneros los 16 hombres de que se componia, apoderándose dicho coronel de diferentes efectos. En esta accion se distinguieron los cabos de lanceros Mariano Otal y Gregorio Alcrudo, igualmente que el soldado Lucas Alva. (Id.)

Idem 12.

El comandante de armas de Tarazona en escrito de ayer á las once de la noche dice: que la faccion del Pretendiente se halla en la Sierra de Cameros y pinar de Soria, segun las últimas noticias recibidas, y que se halla totalmente batida por el ejército del conde de Luchana, segun declaracion de unos 10 facciosos que se han presentado en aquella comandancia.

El comandante general de la Merindad de Tudela con fecha de hoy dice lo siguiente: La faccion que marcaba el oficio que trascribí á V. S. era compuesta de ocho presentados de los dispersos de la accion de Covarrubias, segun ellos mismos manifestaron, en la que perdió el enemigo bastante fuerza, habiéndose apoderado del pueblo y posiciones inmediatas nuestras tropas, cuya accion fue la madrugada del 5; el 8 se me asegura de la Calzada que se oia bastante fuego en Huerta de abajo.

Idem 15.

La junta carlista de Cataluña ha expedido un decreto que publica el Restaurador catalan, periódico carlista, restableciendo los cuerpos de voluntarios realistas en aquel principado, y nombrando inspector de los mismos al conde de Fenoller. No será muy fácil poner en ejecucion este proyecto. (E. N.)

Molina 15 de Octubre.

Por oficio del juez de primera instancia del Burgo de Osma desde Soria, fecha del 11, se dice, con referencia á dispersos y bagajeros, que el 6 hubo suspension de hostilidades entre el enemigo y nuestra tropa para recoger los cadáveres: el 7 siguió la accion mas horrorosa: tres batallones facciosos se dispersaron completamente, y los aragoneses dispersados se vuelven á sus guaridas. Los navarros que van con el Pretendiente no desean mas que volver á su país, asegurando que no entrará en él, porque les ha engañado en todo. Ese indigno príncipe estaba el 10 en Huerta del Rey, y nuestras tropas á la parte de Burgos. A Cantavieja le abandonaron los facciosos, y el baron de Meer parece ha capturado á Urbistondo. El sitio de Lodosa le levantaron, queriendo el Pretendiente que fuese tomado á toda costa; pero se frustraron sus intentos. Las últimas noticias recibidas á la una de la tarde del 11 son que el Pretendiente se halla en Espeja, y ha pedido al Burgo 40 raciones: nuestras tropas ocupan todo el centro de la sierra. (España.)

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. MUGUIRO.

Sesion del dia 16 de Octubre.

A las doce y treinta y cinco minutos se abre.

El acta de la anterior es leida y aprobada.

Se da cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia participando á las Cortes que S. M. habia sancionado las leyes, 1.ª sobre apertura de universidades; 2.ª sobre represion de los abusos de libertad de imprenta, y 3.ª sobre el cumplimiento del contingente para el reemplazo de 500 hombres y movilizacion de compañías de Milicianos nacionales.

Se leen las referidas leyes y el Sr. Presidente anuncia sucesivamente quedar publicadas en Cortes.

Se pone á discusion un dictámen de la comision de Pensiones relativo á la instancia de D. Pedro Alonso, pidiendo una pension para aliviar su triste situacion, que es mas lamentable á consecuencia de las heridas que tiene recibidas en defensa de la patria. La comision habiendo examinado los documentos exhibidos por el interesado, de los que resulta que prestó servicios á la causa nacional en 1808, honrando su pecho con la cruz del 2 de Mayo; que en 822 tambien sirvió y obtuvo la cruz del 7 de Julio, y que acompañó al Gobierno á Cadiz, en donde recibió siete heridas; es de opinion, á pesar de que sabe que el Gobierno mejora la suerte de los que en consecuencia de defender la patria quedan en la desgracia, que esta solicitud se le remita diciéndole que se sirva atender y compensar el mérito de este patriota.

Sin discusion se vota y aprueba este dictámen.

Tambien se aprobó sin discusion otro dictámen de la misma comision, relativo á una solicitud de D. Ramon Nausa, pidiendo se le dispense un año de práctica forense que le falta para recibirse.

La comision habiendo examinado el expediente, es de parecer que dicha solicitud puede concederse, sin perjuicio de pagar los derechos señalados por arancel.

Se lee otro dictámen de la misma comision relativo á la exposicion hecha por D. Manuel Sedano y Lara, exclaustro de la Real casa de Calatrava, pidiendo que á pesar de los decretos ú órdenes de 855 y 36, se le admita al órden sacerdotal.

La comision es de dictámen que se remita la exposicion al Gobierno, y se le permita al interesado recibir las sagradas órdenes.

El Sr. MORATIN se opone á que se apruebe este dictámen, pues que se deja al Gobierno que admita como quiera á las órdenes sagradas á todos los que se crean con las circunstancias necesarias. Que las Cortes deben entender en esto y estan en el caso de tomar una medida, no particular como la que propone la comision, sino general, pues es un asunto de gran importancia, y debia proponerse una ley, ó permitiendo que se ordene todo el que quiera ó señalando limites. Que la comision reflexionándolo bien retire su dictámen y proponga otro que comprenda una medida general.

El Sr. GOMEZ BECERRA (de la comision) contesta que no puede accederse á lo dicho por el Sr. Moratin. Que no hay una ley que prohiba las órdenes mayores hasta ahora, y si solo unas disposiciones que pueden coincidir en este punto con lo que expresa el arreglo del clero que está pendiente de la sancion.

Y siendo esto así, á un particular que no es lego (lo cual es necesario tener presente), que tiene hechos sus votos y viene pidiendo que se le conceda el órden sagrado ¿qué habia de decir la comision? No hay ley que dispense para ordenarle mas que una disposicion del Gobierno; pues que pase al Gobierno que resuelva lo conveniente. Si se tratase de una ley ya sería otra cosa; pero la comision no ha podido hacer ni decir mas mas que lo que el dictámen expresa, decir lo que le parece que debe hacerse en el caso presente. Si se quiere una medida general, una ley, que presente el Sr. Moratin una proposicion al efecto.

El Sr. INFANTE conviene con lo dicho por el Sr. Moratin, que es necesario hacer una aclaracion terminante acerca de este asunto de tanta importancia, y es tanto mas interesante, cuanto que el arreglo del clero aun no se ha sancionado, y mientras no debe dejarse la puerta abierta al Gobierno para que pueda ordenarse todo el que quiera, lo que podrá traer grandes inconvenientes. Que no por esto se opone á que el individuo que solicita se ordene, porque si no se le permite ordenarse sería una persona anfibia en la sociedad; pero que no debe dejarse abierta una puerta muy ancha para que el Gobierno por sí permita ordenarse á todos los que quieran.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que la comision no podia proponer semejante medida, sino dar su dictámen sobre el caso presente; y si lo que se quiere es aquello, que se haga una proposicion como ya ha dicho el Sr. Moratin, y entonces la comision podrá presentar otro dictámen. Que en el presente caso no podia decir otra cosa la comision, y su dictámen debe aprobarse.

No teniendo pedida la palabra sobre esta cuestion ningun otro Sr. Diputado, se puso á votacion el dictámen, y quedó aprobado.

Se leyó el siguiente dictámen:

La comision de Legislacion ha examinado la proposicion del Sr. Osca (D. Juan Bautista) relativa á que las Cortes se sirvan revocar las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno en 18 de Diciembre del año próximo pasado; y viendo, aunque se prescindia de otras consideraciones, que el Gobierno por conducto del Ministro de Gracia y Justicia manifestó en la sesion del 6 del corriente que la nacion no se halla en aquellas circunstancias en que se encontraba cuando las Cortes autorizaron al Gobierno con aquellas facultades, y que por lo mismo habia llegado ya el tiempo de cesar el uso de ellas; manifestando tambien que esto lo hubiera propuesto antes el Gobierno, anticipándose á la proposicion del Sr. Osca, si antes se hubiera constituido el ministerio, propone á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de decreto.

Las Cortes, usando de la facultad que se les reservó en el artículo 7.º de la ley de 22 de Diciembre último, decretan lo siguiente: Queda sin efecto la ley de 22 de Diciembre de 1856: y el Gobierno desde la comunicacion de este decreto no usará de las facultades extraordinarias que se le concedieron por la misma.

El Sr. SANCHO (en contra.) Yo señores, seré muy breve en este asunto. Cuando el Gobierno ó el ministerio anterior pidió á las Cortes esas facultades extraordinarias, que por el dictámen que acaba de leerse se trata de revocar, se acordarán las Cortes que yo fui uno de los que apoyaron aquel dictámen y lo apoyé atendiendo á las circunstancias en que nos hallábamos.

Hoy lo que debemos examinar es si hay ó no las mismas razones que entonces para revocar ó dejar que continúen las mismas facultades. Para mí, señores, á pesar de cuanto se diga, la situacion de la nacion no ha variado; yo creo que es hoy la misma que entonces, que no hay diferencia, y por lo mismo me parece que no deben revocarse esas facultades. Por otra parte, cualquiera que sea la opinion del actual Ministerio, yo tengo confianza de que no ha de abusar de esas facultades extraordinarias, es decir, que existen las mismas razones que entonces para que subsista esa ley, y no hay motivo para que la revoquemos, tanto menos, cuanto que faltándonos quince dias ó un mes para concluir la legislatura, me parece que no debemos meternos en esta cuestion. Así pues, á pesar de aplaudir el celo del Sr. Diputado que hizo la proposicion sobre que recae el dictámen, no he podido menos de tomar la palabra en el sentido que lo he hecho. Yo no impugno; mas bien manifiesto que soy consiguiente en mis opiniones; encuentro hoy las mismas razones que cuando se concedieron esas facultades, y no creo que deben revocarse.

El Sr. FUENTE HERRERO: El Sr. Sancho acaba de decir que existiendo hoy las mismas razones que cuando esas facultades se concedieron, no deben revocarse. Esta será la opinion de S. S.; y á pesar de ella, debe recordar que habiendo dicho aquí el Gobierno: "yo no necesito esas facultades", las Cortes deben decir han cesado; y sería lo mas extraño del mundo que las Cortes reprobasen este dictámen, despues de haber oido lo que acerca de estas facultades dijo el Gobierno.

En consecuencia el dictámen debe aprobarse.

El Sr. ARMENDARIZ: En verdad, señores, que es cosa extraña que habiendo dicho el Gobierno que no necesitaba esas facultades, un Diputado del pueblo tome la palabra en contra del dictámen que se discute. Pero así como el Sr. Sancho ha dicho que usaba de la palabra en contra por ser consiguiente en sus opiniones, yo digo lo mismo; en igual caso estoy. Yo quisiera que las Cortes se hiciesen cargo del estado en que nos hallamos, y adoptasen aquello que fuese útil á la conveniencia pública. En la mano tengo el decreto que entonces se dió; y excepto la facultad que al Gobierno se le concede de poder trasladar fuera de la Península á cualquier español por conviccion moral, lo demas es tan necesario que creo que está en observancia.

Detener á los indiciados de sospechas en conspiraciones. La legislacion actual autoriza á los jueces para detener á cualquiera que sea sospechoso. Se me dirá: pues si las leyes lo establecen, excusado es sostener este decreto. Yo pido, para contestar anticipadamente á esto, que se mande leer el artículo de la Constitucion que habla de las garantías individuales. (El Secretario lee el art. 7.º) Que las leyes prescriban, dice el artículo: luego era preciso hacer esa ley, porque á las existentes no puede referirse el artículo constitucional: entonces diria "que las leyes prescriben." Era preciso hacer esa ley: pues aquí la tenemos hecha, ¿á qué revocarla?

A mí me parece, pues, que hubiera estado mejor que la comision dijese en su dictámen: "á excepcion del art. 7.º de la ley de tautos de Diciembre de 1856 que habla de la conviccion moral, cuyo artículo se deroga, lo demas de la ley queda vigente." Meditenlo bien las Cortes; si derogamos toda la ley, será necesaria, segun el artículo constitucional, una sumaria in-

formacion para prender á cualquiera. ¿Y estamos en circunstancias que así pueda hacerse? Creo que no. Por lo tanto, yo desearia que las Cortes revocasen solo de esa ley el art. 6.º ó 7.º, que habla de la conviccion moral, y eso por lo que el Gobierno dijo, que yo entiendo solo relativo á ese articulo. Si el dictámen de la comision estuviese en esos términos, yo le votaria, y creo que los deseos del Sr. Osca quedarian satisfechos.

El Sr. OSCA: Señores: El Congreso recordará las circunstancias en que yo hice la proposicion que ha dado lugar á ese dictámen. Yo entonces dije que estábamos sin ministros, que no se sabia quiénes se entregarían de las riendas del Gobierno, y que temiendo no diese la casualidad que fuesen hombres no tan amantes de las actuales instituciones como debieran, se les retirasen estas facultades extraordinarias.

Ya tenemos un Ministerio, y digo francamente que no tengo el menor recelo de que los hombres que le componen abusen de esas mismas facultades. Sin embargo, yo insisto en lo mismo que propuse, y en que se apruebe el dictámen en cuestion, porque ¿qué seguridad tengo yo que mañana ó pasado serán los Ministros los mismos que hoy? Esta es la razon por que insisto en que el dictámen tal como está se apruebe.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: La primera vez que tuve el honor de hablar con extension á las Cortes fue cuando se discutía esa ley. Entonces hablé con calor porque la experiencia me habia hecho conocer que era imposible en circunstancias criticas observar estrictamente ciertos artículos de la Constitucion de 1812.

De otro modo los jueces verian conspirar á los carlistas cubiertos bajo la égida de la misma ley, por sospechas, por mas aun no se podia prender á uno, sin la competente sumaria. Así pues apoyé aquella ley, porque era necesario suspender esas garantías consignadas entonces en la Constitucion de 1812 y ahora en la de 1857. Por esto la apoyé y porque se concedian al Gobierno de María Cristina, y para mí cualesquiera que sean los Ministros, el Gobierno es el mismo. ¿Y habrá alguno que dude que los Ministros, sean quienes quieran, son contrarios á los carlistas? ¿Dudará alguno del interes que deben tener los Ministros en acabar con los carlistas?

No; pues bien, despues de las correrías de D. Carlos se han aumentado las probabilidades de que haya mas que conjuren; tanto mas necesaria es esta ley, tanto menos debemos revocarla. Examinemos el número de bienes y de males que pueda producir esa ley. ¿Se castigará con ella á mas liberales que carlistas? Creo que no. Pues entonces no la derogemos; el número de bienes que pueda producir es mayor que el de males: entonces es una ley útil. Me opongo, pues, á que se apruebe el dictámen.

El Sr. CABALLERO: Señores: La cuestion es muy sencilla, y á pesar de cuanto en contra digan, no se puede negar que el Gobierno dijo terminantemente que no necesitaba esas facultades, y el insistir en que no se revoquen seria lo mismo que se dice vulgarmente: «al que no quiere caldo tres tazas.» Al Gobierno que no quiere medidas extraordinarias, decirle tómalas. No, señores, repito que la cuestion es muy sencilla y no debe ocupar mucho tiempo al Congreso. El Gobierno ha dicho que no necesita esas facultades, si mañana las necesita, ¿no está en sus atribuciones el pedir las con mas ó menos amplitud? ¿Y las Cortes no las concederán de la misma manera que las han concedido otra vez? El dictámen, pues, debe aprobarse.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Pido que se lean en el Diario de las sesiones las palabras que tuve el honor de pronunciar cuando hice la manifestacion á nombre del ministerio. (Momento de suspension. El Sr. Secretario Pascual lee el discurso de S. E. en el Diario de las sesiones.)

He pedido la palabra únicamente por lo que he oido al señor Caballero, á saber, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia habia afirmado que renunciaba, que no queria aquella autorizacion que las Cortes concedieron al Gobierno en 6 de Diciembre, y que no era regular conceder una cosa que no queria. Estoy muy agradecido al Sr. Caballero por la molestia que se toma en no dar al Gobierno lo que no quiere. Pero no puedo menos de deshacer la equivocacion que ha padecido cuando ha dicho que el Gobierno dijo que renunciaba dichas facultades extraordinarias.

Lo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo á las Cortes fue que la nacion no se hallaba en aquellas circunstancias en que se encontraba cuando se concedieron dichas facultades. Este es un hecho que está al alcance de todos. Pues que, ¿el Gobierno no estuvo durante diez meses y medio usando de estas facultades extraordinarias? ¿no usó de ellas conforme lo tuvo por conveniente? Luego si usó de estas medidas, no estamos en las mismas circunstancias que cuando se concedieron. (Sensacion. Rumores de desaprobacion.)

El Ministro de Gracia y Justicia dijo tambien que no nos hallábamos en aquellas circunstancias, porque se ha publicado ya la Constitucion. Pues que, ¿no hemos jurado respetar la Constitucion que hemos formado? ¿y por el art. 8.º de ella no se presija que si las circunstancias lo exigiesen podria suspenderse el contenido de los artículos anteriores relativos á la seguridad personal de los ciudadanos? Luego parece que por efecto de este artículo caduca en un todo la ley que autorizaba al Gobierno á usar de esas medidas extraordinarias.

Creyendo el Gobierno que no habia necesidad de revocar esta ley, sino declarar que habia cesado en virtud del art. 8.º de la Constitucion, por eso dijo el Ministro de Gracia y Justicia que habia llegado el caso de no hacer uso de dichas facultades, y por lo mismo digo, que aun cuando no se revocase esta ley yo no haria uso de ella, porque no está conforme con el artículo 8.º de la Constitucion.

Dijo el Ministro de Gracia y Justicia que el Gobierno lo proponia así á las Cortes, que habia llegado el caso de no hacer uso de las facultades que se le concedieron, para que ellas, en vista de las circunstancias en que estaba la nacion, determinaran lo que creyesen mas conveniente. Así, pues, ruego á las Cortes que tengan presentes estas circunstancias, pues esta es la razon que tuvo el Ministro de Gracia y Justicia cuando dijo que lo proponia á las Cortes; caso de no haberlo hecho la proposicion del Sr. Osca.

Por lo tanto no hallándose la nacion en las circunstancias en que se hallaba en primer lugar, y en segundo habiendo llegado el caso de no hacer uso de las facultades extraordinarias, porque el art. 8.º de la Constitucion lo prohibia, si no se establece por un decreto especial, las palabras del ministro de Gracia y Justicia fueron que si las Cortes determinasen que habia llegado el tiempo de no hacer uso de ellas, con este acuerdo se conformaría el Gobierno.

El Sr. SANCHO: He pedido la palabra al oír la explica-

cion que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado á sus palabras. S. S. dijo que habian variado las circunstancias, por lo que no eran necesarias las facultades extraordinarias: por variar las circunstancias creo que se entiende las circunstancias relativas al estado de la guerra, á nuestra situacion. Estas son las mismas que cuando se concedieron las facultades extraordinarias.

Y decir que por haber usado el Gobierno de ellas durante 10 meses han variado las circunstancias, no es explicacion. Así pues, es preciso que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia declare hoy aqui que no necesita de esas facultades: es decir que las circunstancias de la guerra han variado de manera que no las necesita, y aunque no hayan variado, que nos diga que no las necesita porque yo creo que las necesita, y me conformo con el dictámen de la comision, porque el Gobierno ha dicho que no las necesita. Si el Gobierno dice que las necesita, no apruebo el dictámen; y se las doy, porque yo en esta cuestion soy ministerial, y se las doy, porque creo que la nacion se halla en las mismas circunstancias.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Sancho pudo haber dado la interpretacion que haya querido al discurso que pronuncié; pero nunca pasará de una interpretacion. Mis palabras son (lee en el diario) (Murmulló.) En mi opinion desde que se publicó la Constitucion ya no podía el Ministerio hacer uso de dichas medidas, porque por el art. 8.º de la Constitucion se dice: es preciso que las Cortes lo acuerden por una ley especial. Así lo dijo el Ministro de Gracia y Justicia: no dijo que renunciaba, que no eran necesarias, sino que habia llegado el tiempo en que no debia hacer uso de ellas. El Sr. Sancho podrá impugnar la proposicion del Sr. Osca, sin que el Ministro tenga que decir si necesita ó no esas facultades.

El Sr. CABALLERO: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado á entender que yo me mostraba poco dispuesto á considerar al Gobierno de un modo favorable, puesto que me agradecia la molestia que S. S. dice me tomaba en no concederle lo que no queria. Cuando he dicho esto, lo mismo me referia al Ministerio actual que á cualquier otro.

Respecto á la interpretacion que he dado á su discurso, señores, las Cortes me parece decidirán quien tiene razon; porque si variar las circunstancias de la nacion se entiende, que el que estaba en Cádiz vaya á otra parte desterrado, y que el artículo de la Constitucion diga esto ú lo otro, esto no es variar las circunstancias. Lo que ha dicho el Sr. Sancho es lo que verdaderamente se entiende por variacion de circunstancias: las relativas al estado de la guerra, porque lo demas es decir que hoy no es el 6 de Diciembre.

El Sr. FUENTE HERRERO manifiesta que el art. 308 de la Constitucion de 1812 es idéntico al 8.º de la de 57; así pues por la publicacion de la Constitucion no puede decirse que han variado las circunstancias, y por consiguiente no es exacta la inteligencia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dado á dicho art. 8.º El orador dice que el Gobierno debe manifestar si necesita ó no de las facultades extraordinarias, y cree que la comision insistirá en su dictámen, á no ser que el Gobierno explique de una manera bien clara si necesita aun estas facultades.

El Sr. SANCHO: Yo no creo que he dado ninguna interpretacion al discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Yo apelo á los Sres. Diputados, y me atrevo aun á apelar á toda la nacion, y cuantos han leído el discurso del Sr. Ministro, que digan si lo han interpretado creyendo que las palabras «haber variado las circunstancias» eran porque se habia publicado la Constitucion.

Esta es una cuestion en que el Gobierno debe manifestar su opinion: y yo no sé por qué no la ha de manifestar. ¿Cómo es posible que el Ministerio no haya de decir con franqueza su opinion en esta materia? Y que no nos exponga el Gobierno á males muy graves, que podrian resultar con su silencio, diganos que quiere aun esas facultades; pero querer echar la responsabilidad á las Cortes, eso no es leal, no es noble, no es parlamentario. Por consiguiente es menester que lo diga; pero querer que las Cortes voten sin pedirlo el Gobierno es una pretension no vista en ningun cuerpo representativo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Al Gobierno le pertenece decir si necesita de esas facultades. Habiendo hecho la proposicion el Sr. Osca para que cesasen esas medidas extraordinarias, á S. S. le toca manifestar que no está la nacion en las mismas circunstancias para que al Gobierno se le sigan concediendo dichas medidas. (Murmulló. El Sr. Sancho se sale.)

Repito por última vez que, á no ser por la proposicion del Sr. Osca, se habria anticipado el Ministerio á manifestar que habia cesado el tiempo de usar esas medidas; porque esas medidas se concedieron en 6 de Diciembre, y despues de publicada la Constitucion, el art. 8.º de esta deroga dicha ley. Las Cortes tendrán presente lo que dijo el Sr. Ministro de Estado en 6 de Diciembre cuando la concesion de esas facultades: las Cortes tendrán presentes las circunstancias de entonces, y ellas determinarán si deben seguir dichas facultades por una ley especial. El Gobierno no puede decir mas sin que el señor Osca especifique lo que pide por su proposicion.

A peticion de un Sr. Diputado, fue leído el decreto de las Cortes, concediendo al Gobierno el uso de las medidas extraordinarias.

Se suspendió momentáneamente esta discusion para proceder á votar nominalmente el art. 10 del proyecto relativo al estanco de la sal.

Fue aprobada la primera parte por 91 votos contra 44, y desechada la segunda en votacion ordinaria por 56 votos contra 47, segun recuento, acordandose que volviese á la comision.

Continuando la discusion interrumpida dijo para una aclaracion

El Sr. GOMEZ BECERRA: La comision se halla comprometida en este negocio, y necesita una explicacion de parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para salir del compromiso.

Creó que el dictámen estaba conforme con las ideas del Gobierno, y ahora segun las explicaciones que ha dado el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia cree que está equivocada en la inteligencia que dió á las palabras que pronunció el mismo Sr. Ministro dias pasados, y por lo tanto ruego en nombre de la comision á S. S. se sirva decir clara y explicitamente si las medidas que contiene la ley de 22 de Diciembre deben ó no continuar; son ó no necesarias.

Si dice el referido Sr. Ministro que las medidas deben continuar, y que no dijo otra cosa en la sesion de 6 de Diciembre, la comision se verá privada del fundamento de su dictámen, y

tendrá que arreglar su conducta á esta declaracion. Mas si por el contrario S. S. manifiesta que la comision ha interpretado bien las palabras que dijo en la sesion del 6, el dictámen se discutirá y votará.

Me parece que las Cortes no pueden menos de conocer que es necesaria la aclaracion categorica del Gobierno; y que sin que esta se verifique, no se puede seguir la discusion: por lo tanto me atrevo á suplicar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la dé terminante.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Ya he dicho por tres veces que desde que el ministerio se convenció de que las medidas ó autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley especial, no guardaban conformidad con lo establecido por la Constitucion, á cuya observancia estamos obligados; cuando se convenció, como he dicho, de que estaban en pugna con los artículos 7.º y 8.º de la Constitucion, dijo el Ministro en nombre del Gabinete que era llegado el caso de que cesase el uso de estas medidas, y que por lo tanto lo proponia á las Cortes para que determinasen lo que creyesen mas conveniente.

El art. 8.º de la Constitucion dice (lee): ya ven las Cortes que está bien terminante, y así vuelvo á repetir que el Ministro que tiene el honor de hablar al Congreso, como sus compañeros, estan persuadidos de que el uso de esas medidas ha debido cesar luego que se publicó la Constitucion del año de 1857, pues está derogada la ley especial por el art. 8.º que acabo de leer.

Si el Sr. Osca no hubiese hecho la proposicion que ha dado origen á este dictámen, el Gobierno hubiera tenido que venir á las Cortes proponiendo lo mismo, é igualmente manifestando cuáles eran las circunstancias de la nacion. Yo no puedo decir que estamos en circunstancias en que no conviene la ley que se pretende ahora derogar; nadie lo puede asegurar.

Repito, señores, que el Gobierno no usará de las referidas medidas ó autorizaciones en tanto que las Cortes así no lo determinen, pues cree que la Constitucion se lo prohibe.

Despues de haber hablado los Sres. Huelves, Gonzalez (Don Antonio) y Ministro de Gracia y Justicia, se preguntó á peticion de un Sr. Diputado si se suspendia esta discusion; pero habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, á peticion de otro Sr. Diputado, la comision retiró su dictámen para presentarlo de nuevo, como manifestó el Sr. Gomez Becerra.

Se dió cuenta de varios expedientes, y se levantó la sesion á las cuatro y media.

Madrid 16 de Octubre.

Diccionario de la Lengua castellana: por la academia española. Octava edicion: Madrid 1857.

El excelente prólogo que antecede á esta edicion contiene muchas reflexiones importantes, algunas de las cuales responden á las objeciones que ciertos criticos mal informados han solido hacer contra el *Diccionario de la lengua*.

Decimos *mal informados*, porque es muy comun creer que existe en la academia alguna autoridad suprema para dictar leyes al lenguaje y á la escritura, y dar ó quitar la ciudadanía á las voces y á las locuciones. Así muchos, por ejemplo, se quejan de que algunas voces faltan del Diccionario, ó de que no se hayan hecho en la ortografia las correcciones que ellos desearan.

Pero es necesario que estos criticos y con ellos el público ilustrado se convenzan de que ni existen ni pueden existir semejantes facultades en la academia. Tiene que obedecer, como los que hablan y escriben el idioma, á una autoridad sin apelacion, que es la del *uso*, supremo legislador en materia de lenguaje. Sus decisiones son diversas, y á veces contrarias: pero añade, quita, modifica á su voluntad; y sus variaciones tienen siempre fuerza de ley. La Academia española por la esencia de su institucion ni es ni puede ser otra cosa sino *intérprete* de esta voluntad soberana.

Y no se imagine que es pequeña tarea conocerla, porque debe distinguir entre el uso *vulgar* y el uso de la *sociedad culta*: entre el habla de los que saben mal su lengua y la de los que la han estudiado profundamente: entre las voces y las frases de los que se meten á escribir en castellano, solo porque han aprendido á mascullar el frances, y el lenguaje de los que se han formado en la lectura de nuestros autores clásicos.

El *Diccionario* no debe contener las voces de nuestro idioma, como las estropea la viciosa pronunciacion del vulgo, excepto en las anticuadas que él conserva mejor que nadie; ni ha de insertar todos los vocablos ó expresiones que se usan aun en la sociedad culta, tomados de otros idiomas: ni mucho menos debe adoptar los modos de hablar enteramente franceses que abundan en nuestras miserables traducciones. Su regla debe ser el *uso*: pero el uso de los escritores sabios y que conocen bien el carácter de la lengua.

Un ejemplo bastará para mostrar hasta qué punto puede y debe oponerse la academia á la introduccion de nuevas frases. En castellano se emplea el verbo *deber* para significar la obligacion de hacer alguna cosa. *Debe salir para el ejército*: indica la obligacion, sea de la naturaleza que fuere, que tiene de ir al ejército. Pues se ha introducido la costumbre de añadir despues del verbo determinante la preposicion *de*: y hasta las personas cultas dicen comunmente: *debe de salir para el ejército*: frase que en buen castellano solo significa probabilidad, y equivale á esta otra: *es probable que salga*.

Deben de querer tambien que les den dinero encima,

decia Hoz y Mota á principios del siglo pasado. Esta costumbre, pues, es viciosa: es contra la índole de la lengua, pues confunde dos expresiones muy diferentes; y no podrá llegar á ser un *uso sabio*, sin haberse olvidado antes todos los principios del idioma español y el estudio de nuestros clásicos: en fin, sin que el castellano deje de ser lo que es. A los *usos* de esta clase deberá oponerse siempre la academia. ¿Y cómo podrá admitir en ningun caso las locuciones y frases de fábrica extranjera que introducen los que no saben nuestro idioma, cuando sobran en él modos elegantísimos de expresar cualquier pensamiento? El trabajo es buscarlos; y este trabajo no puede facilitarse sino con la lectura asidua de nuestros escritores.

Cierta señora se disculpaba de los frecuentes galicismos que cometia en la conversacion, diciendo que habiendo aprendido á *pensar en frances*, por lo familiares que le eran las obras clásicas de esta nacion, no era mucho que su frase se resintiese

de los giros propios de aquel idioma. Esta disculpa no nos satisface, porque todas las personas que pertenecen á la sociedad culta estan obligadas á buscar en su lengua nativa los medios de expresar sus pensamientos. Pero aunque admitiéramos la excusa por consideracion al bello sexo, y toleráramos las infracciones en la conversacion, no puede admitirse ninguna para renegar del idioma nativo en una obra que se da al público.

Tratemos ya de la introduccion de las voces nuevas. O estas las toman inmediatamente los escritores españoles de los idiomas latino y griego, ó las reciben por el intermedio de los franceses ó ingleses que ya las han adoptado, ó en fin, las derivan de aquellos idiomas antiguos, sino de las lenguas extranjeras.

En cualquiera de estos casos ha de ser evidente la necesidad de la introduccion. Nuestro idioma es ya harto abundante, para que andemos á caza de vocablos. El uso immoderado de palabras latinas ó griegas no necesarias para expresar los conceptos fue el siglo XVII una de las plagas que sufrió nuestra literatura, y se le dió en aquel mismo siglo el nombre de *Latiniparla*, parte esencial del culteranismo.

Se requiere mucho pulso y prudencia en los escritores para introducir una voz nueva, aunque se tome de las fuentes naturales de nuestra lengua, como son los idiomas griego y latino: pues ademas de la necesidad, hay que atender á la terminacion que ha de dársele, y á usarla de manera, que parezca nacida en la lengua misma, aun á los que antes no la conocian. Lo mismo decimos de las frases y modos adverbiales. Y si se exige del escritor tanto miramiento, cuánto mas se deberá exigir de la academia, que ademas de estas consideraciones, se ve obligada á consultar el uso y á calificarla?

Mas frecuente es que tomar voces de las lenguas latina y griega, repetir las que han tomado y no cesan de tomar diariamente de los mismos idiomas los escritores franceses é ingleses. ¡Cosa extraña! La misma voz, que acaso no nos atreveriamos á tomar por nosotros mismos de aquellas fuentes, que son comunes á todos los idiomas europeos, se admiten sin dificultad en el uso comun cuando las introduce en España un escritor extranjero. Pero esto es consecuencia natural del voluntario servilismo en que yacen nuestra literatura, nuestra política, y hasta nuestra poesia. Desde mediados del siglo pasado han sido los escritores españoles, hablando en general, ecos fieles de los franceses: y siempre que estos alteran sus ideas en materias de política, filosofía ó teatro, se apresuran los nuestros á copiar aquellas alteraciones.

Pero sea de esto lo que fuere, nosotros miramos como un principio cierto, que nuestra lengua tiene derecho para adoptar toda voz, derivada del griego ó latin, que los extranjeros hayan tomado de estas fuentes. Nuestras son, con tanta ó mas razon que de ellos. Quédeles enhorabuena la gloria de la introduccion; mas no pueden privarnos de su uso. Sin embargo, debemos ejercer este derecho con sobriedad, y solo en los casos necesarios.

En cuanto á las voces técnicas de las artes y ciencias, claro es que las ideas nuevas que significan, exigen su introduccion. Algunos han creido que es de lujo la introduccion de palabras griegas ó latinas en la nomenclatura científica; y que pudieran muy bien suplirse con voces tomadas del propio idioma y ya conocidas en él, con lo cual se evitaria, dicen, la dificultad que resulta á los alumnos por la extrañeza de las palabras. ¿Por qué no se ha de decir *fragmento esférico* en lugar de *segmento esférico*? La primer voz es mas vulgar y conocida que la segunda.

Si; pero no significa lo mismo. Fragmento es cualquier porcion de las que se separan de un cuerpo cuando se le parte, quiebra ó rompe de modo cualquiera. Segmento, en el lenguaje de la geometria, significa estrictamente la porcion separada de una esfera por medio de un plano que la corta. La primer voz tiene un valor general, como sucede á todas las que se toman del lenguaje comun: la segunda expresa con exactitud la idea, como es indispensable asi en geometria como en las demas ciencias. Pero "los griegos, dirán, tomaban sus vocablos científicos del idioma vulgar." Eso querrá decir, que tenemos esa ventaja sobre los griegos, en compensacion de tantas como aquella hermosa lengua lleva á las demas.

Pero las voces técnicas, generalmente hablando, no pertenecen al Diccionario de la lengua, sino al de las artes y ciencias. Hay algunas, sin embargo, que deben introducirse en el primero, y son aquellas que se usan ya en el lenguaje de la sociedad culta ó en las obras de los escritores, aunque no sean de la facultad. Esta misma excepcion prueba la regla general. *Despejar la incógnita* es ya una frase tan comun, que no tendríamos dificultad alguna en darle lugar en el Diccionario, si estuviésemos encargados de su redaccion.

Con este motivo observaremos que las voces y expresiones técnicas suelen usarse á veces, como todas las demas, en un sentido figurado; y cuando llega este caso ya pertenecen al lenguaje comun, y es menester introducir las y definir las. Lo mismo decimos cuando sirven para hacer comparaciones, pues la semejanza es el fundamento de las expresiones figuradas.

Concluamos con las voces tomadas de las lenguas modernas. Como estas no son ni deben ser fuentes de la nuestra, solo pueden usarse aquellas palabras en casos de absoluta necesidad, y dándoles una terminacion análoga á la de nuestras voces. En cuanto á ese inmenso número de palabras que las avenidas de la moda nos traen y nos llevan todos los dias en materia de trajes, adornos, bailes y otras fruslerias semejantes, no pueden tener lugar en nuestro Diccionario. El idioma bárbaro que es necesario emplear cuando se habla de estos asuntos prueba bastantemente que ni la expresion, ni las voces, ni las cosas son nuestras.

Ha tenido pues mucha razon la academia española en decir en el prólogo de esta edicion del Diccionario que "no se juzga autorizada para darles lugar á los nombres técnicos en su Diccionario hasta que el transcurso del tiempo los va haciendo familiares..." Y si esto es cierto con respecto á las voces tomadas de las fuentes de nuestro idioma, cuánto mas lo será con respecto á las que tienen su origen en el frances ó en otras lenguas modernas?

En cuanto á las reformas ortográficas, la academia en esta edicion se ha limitado á la supresion de la g fuerte en aquellas voces que no la tienen en su origen, como *ejercer* y sus derivados: y solo la ha conservado en las que la adquirieron por su etimología, como *gente*. La academia ha respetado los derechos del uso antiguo, que conservaba á las palabras las letras de la fuente latina: sin embargo no se negará á desterrar la g fuerte de la ortografía, cuando la haya autorizado para ello el

uso de los buenos escritores: porque está convencida de que los signos ortográficos no se han inventado para indicar el origen de las voces, sino para traducir la pronunciacion en escritura.

Las reflexiones del prólogo citado sobre la conversion de la x en s ó en es, censurando una y otra, nos parecen convincentes. "No se debe desvirtuar la noble y varonil robustez de nuestro idioma", dice para censurar la sustitucion de la s á la x en *contextura* y otras voces semejantes; por suavizar la pronunciacion se quita el nervio á la lengua, como ya ha sucedido en *Septiembre* y otras voces, privadas ya de algunas de sus consonantes. Si sigue esta manía, llegaremos alguna vez á decir *Octubre, éxito y concecion*. No censuramos aqui la licencia poética, que suprime consonantes en algunas voces, como *benigno, efecto*, en favor de la rima.

Es difícil determinar si la x equivale á *es*, ó á *gs*, ó si es un sonido medio entre estos dos, á lo cual nos inclinamos: porque la voz *éxito* nos parece que no se pronuncia tan fuerte como *ésito* ni tan suave como *égsito*: de donde inferimos, apoyando la doctrina del Diccionario, que la x es una consonante indivisible, y que por tanto no puede resolverse en otras dos. Debe, pues, conservarse.

Otra innovacion quieren introducir algunos, que es la supresion de la h. Confesaremos que es inútil en medio de palabra en cuanto á la pronunciacion; pero no asi al principio. La aspiracion representada por esta letra se hacia antes cuando estaba al principio de dccion; y aun en el dia es preciso hacerla en algunos versos de nuestros poetas del siglo XVI, si se quiere evitar el hiato que les desvirtuaría; como se ve en la primera estanza del *Vaticinio* del Tajo de Fr. Luis de Leon.

"Con la hermosa caba en la ribera."
"El pecho y le habló de esta manera."

Estos versos son insufribles si no se aspiran la e de *hermosa* y la a de *habló*: aspiracion que no puede suplirse con la j, porque el sonido gutural de esta es mucho mas fuerte.

Advertiremos aqui, que en nuestro entender es imposible pronunciar una vocal sola sin que antes se pronuncie tambien una consonante. Cuando se escribe sin ella la a, por ejemplo, es porque la aspiracion necesaria para pronunciarla es sumamente tenue. La de la h en la silaba *ha* era antes mas fuerte, señaladamente al principio de palabra: y la de la j, única que ya ha quedado en nuestro idioma, era la mas vehemente de todas.

Asi como las reformas políticas son inútiles y aun perniciosas cuando no esten en armonia con las ideas y el espíritu de las naciones, asi tambien las relativas á gramática y ortografía son inoportunas, si no se conforman con el uso general, que es la razon suprema del idioma.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 18 premios mayores de los 602 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
5,333...	12000 ps. fs..	Madrid.
9,988...	4000.....	Idem.
9,048...	1000.....	Valencia.
5,404...	1000.....	S. Fernando.
7,951...	1000.....	Madrid.
5,223...	1000.....	Idem.
10,998...	1000.....	Alcira.
6,160...	1000.....	Madrid.
6,918...	400.....	Barcelona.
2,561...	400.....	Madrid.
11,364...	400.....	Idem.
5,346...	400.....	Idem.
13,157...	400.....	Idem.
7,835...	400.....	Idem.
1,360...	400.....	Idem.
6,074...	400.....	Albacete.
7,204...	400.....	Cartagena.
5,005...	400.....	Algeciras.

La direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 2 de Noviembre próximo, sea bajo el fondo de 40000 pesos fuertes, valor de 20000 billetes á dos duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 602 premios 30000 pesos fuertes, incluidas las dos aproximaciones, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos.
1..... de..	8000 ps. fs. ... 8000
4..... de..	1000..... 4000
10..... de..	500..... 5000
63..... de..	60..... 3780
107..... de..	24..... 2568
445..... de..	16..... 6640
2 aproximaciones de 6 ps. fs. para el anterior y posterior al de 8000. . . 12	
602	50000

Caso de salir premiado el número 1 con los 8000 ps. fs., la aproximacion anterior será el 20000; y si este obtuviese igual premio, la posterior será el 1.

Los 20000 billetes estarán subdivididos en la clase de cuartos, á diez reales cada uno de ellos, los que se despacharán en las administraciones de loterías nacionales; por cuyo medio podrán interesarse por entero, mitad ó cuarta parte, segun acomodase á los jugadores.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

Sociedad médica general de socorros mútuos.

Habiéndose celebrado junta general de socios el 29 de Setiembre próximo pasado, se publicó en ella el dividendo correspondiente al primer semestre de 1857, que finalizó el 30 de Junio último. La comision central, en cumplimiento al art. 88

de los estatutos, lo hace saber á todos los socios que hubiesen pagado el primer plazo de la cuota de entrada hasta el citado 30 de Junio para que acudan á hacer el pago del dividendo que les haya tocado por sus respectivas acciones en el término de tres meses contados desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta, segun se previene en el mismo artículo; en inteligencia que pasado dicho término sin haber pagado, perderán todo derecho á la pension, y dejarán de pertenecer á la sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 81 de los estatutos.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 18; á 35 d. f. ó vol.: 19½ y 18½ á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y 1 por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 3 nuevas: 5 al contado: 3 un dieziseisavos á 30 d. f. ó vol. nuevas: 5 y 5½ á v. f. ó vol.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 3½ y ¾ b.	Málaga, 2½ b.
Paris, 15-1.	Bilbao, 3 id.	Santander, 2½ id.
	Cádiz, 2½ id.	Santiago, 1 d.
	Coruña, ½ id.	Sevilla, 1½ b.
Alicante, á corto plazo, 2½ b.	Granada, 1 id.	Valencia, 2½ id.
		Zaragoza, 2 id.

Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

INSTRUCCION PUBLICA.

Uno de los obstáculos que se ofrecen á los padres de familia para enviar los jóvenes á la universidad, es elegir determinada casa donde sus hijos esten cuidados con una solicitud verdaderamente paternal, y dirigidos de modo que aprovechen el tiempo que les deje libre el estudio en aprender cosas útiles y en frecuentar el trato de personas cultas y verdaderamente instruidas; cuya dificultad se presenta tanto mas insuperable, cuanto mayor es la poblacion, como sucede en la universidad central de esta corte. Creyendo, pues, hacer un obsequio á los padres de familia, y en general á la juventud estudiosa, se ha determinado un antiguo y acreditado profesor de esta capital á admitir un corto número de pupilos de esta clase, que por un estipendio acaso no mayor del que paguen de alimentos en cualquier casa de pension ó de huéspedes, se compromete á facilitarles la carrera que respectivamente hubieren elegido con conocimientos auxiliares de historia, de lenguas y de ciencias exactas, ademas de velar constantemente por su moralidad y costumbres, y cuidarlos con el mismo esmero que á sus propios hijos. Los padres, tutores ó encargados que gustasen aprovecharse de esta proporcion se servirán dirigirse á D. Alejandro Rodriguez, del comercio de libros, calle de Carretas, quien les instruirá en todos los demas pormenores.

REMATE.

Para hacer pago á la Hacienda pública en el ramo de loterías, de 15,671 rs. 19 mrs. vn. en que resultó alcanzado D. Leon de la Cámara, ex-administrador de la renta de la señalada en la villa y corte de Madrid, se sacan á pública subasta las fincas que en el lugar de Magán pertenecen á dicho D. Leon, las que, con los precios en que han sido retasadas, son las siguientes:

- Una casa en dicho lugar y su calle del Gato, apreciada en 13,345 reales vellon.
 - Una tierra al sitio que llaman la Ontanilla, de caber 400 estadales, tasada en 600 rs.
 - Otra al camino de Cabañas, de caber fanega y media de á 600 estadales, valorada en 1500 rs.
 - Otra al camino de Ollas, de caber 300 estadales, apreciada en 500 rs.
- Si alguna persona quisiere hacer postura acuda á la escribania numeraria de D. Dámaso de la Torre, escribano mayor de rentas de esta provincia, donde se le admitirá siendo arreglada: debiendo advertir se halla señalado el dia 16 del próximo Noviembre para la celebracion del remate en los estrados de esta intendencia. Toledo 14 de Octubre de 1837.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por una del Sr. intendente de rentas de esta provincia, juez del juzgado de Amortizacion, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Mendez (que á últimos del año de 1835 habitaba en la calle de la Comadre, frente á la de la Esperancilla) para que en el término de nueve dias comparezca en el juzgado referido, por ante el escribano de S. M. Don Gabriel José Perona, que habita en la calle de Fuencarral, núm. 99, á prestar una declaracion en cierta causa que se instruye en el indicado juzgado, pues de no hacerlo le causará entero perjuicio.

—Por una del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que pertenecieron á D. Juan Bautista Gil Calderon, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias se presenten á deducirle en forma ante dicho señor por la escribania de número del cargo de D. Francisco Montoya; apercibidos que de no verifiarlo pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

—Por una del Sr. juez de primera instancia D. Benito Serrano y Añaga, referendada del escribano del número D. Juan Garcia de la Madrid, su fecha 5 del corriente mes, se venden nuevamente para hacer pago á acreedores las fincas siguientes: Una viña de nueve aranzadas y media de tierra pobladas de cepas de primera clase con 16054 de dicha especie, sita en la vega de Triana, término de la ciudad de Sevilla, lindante por saliente y norte con otras tierras y cortijo de Campogal, y por poniente con la madre del rio Guadalquivir, que baña dicha vega, tasada cada aranzada en 30 rs. por el aforador y agrimensor en la ciudad de Sevilla D. José San Martin Garcia, importando todas ellas á dicho respecto 28 500 rs. Id. una suerte de tierra calma de dos aranzadas y cinco estadales de segunda clase, en dicho término y linderos, tasada en 30 rs. Otra media aranzada de tierra calma formando la suerte un triángulo rectángulo al lado opuesto de la madre del rio antes referido, tambien de segunda clase, lindante por norte con viña de la villa de Camas, por levante y sur con la madre de la vega, en 1500 rs. vn., cuyas tres posesiones rurales fueron rematadas en la cantidad de 22 100 reales vn. á rebajar cargas y otras condiciones. Quien quisiere mejorar la anterior postura podrá hacerlo en esta corte por el expresado juzgado y escribania hasta el dia señalado para el remate que se ha de verificar el 24 de Noviembre próximo en la audiencia de S. S., sita en el local que fue reposo de corte, á la una en punto de su tarde.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche: Se volverá á poner en escena la acreditada comedia original, en cuatro actos, escrita en diferentes metros, titulada

¡MUERETE Y VERAS!.....

Su autor D. Manuel Breton de los Herreros. Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertido sainete.

CRUZ. A las siete de la noche.

L'ITALIANA IN ALGERI,

ópera en dos actos, del célebre maestro Rossini.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

del Martes 17 de Octubre de 1837.

ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.=Excmo. Sr.=El dia de hoy será señalado por el nuevo triunfo que el ejército de mi mando ha obtenido sobre los rebeldes que acaudilla el Pretendiente.

Cerca de este punto conseguí darles alcance, y adelantándome con la caballería, previne al bizarro comandante general D. Diego de Leon cargase á la enemiga. Obligada esta á la fuga por un desfiladero fue lanceada y acuchillada, dejándolo cubierto de muertos, heridos, caballos y armas de toda clase, haciendo 47 prisioneros, entre ellos cinco oficiales, todos de caballería.

El batallon de guias y la division de la Guardia al mando de su comandante general el mariscal de campo Don Felipe Rivero, marchando en reserva la tercera mandada por el general D. José Buerens, tomaron las posiciones que ocupaba la infantería enemiga, poniéndola en completa dispersion, despues de causarle mucha pérdida.

Incluyo copia de la orden general que he dado al ejército. Son tantas las direcciones que han tomado á la desbandada por estos fragosos y escarpados bosques, que ignoro en este momento adónde podrán dirigirse. Mañana continuará la persecucion segun las noticias que adquiera.

Sobre el campo de batalla he premiado con la cruz de San Fernando á los individuos de tropa que lo han merecido por hechos distinguidos; quedando en remitir á V. E. la relacion, habiendo creído conveniente no diferirles la gracia por la gran influencia que tiene verse investidos con ella al frente de sus compañeros y en el momento de haber contraído el mérito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Huerta del Rey 14 de Octubre de 1837.=Excmo. Sr.=El conde de Luchana.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Orden general del 14 de Octubre de 1837 en Huerta del Rey.=Soldados: Pocos dias han pasado desde que en Retuerta obtuvisteis un señalado triunfo sobre las hordas del Principe rebelde. El que habeis alcanzado hoy no es de menor importancia. He cumplido mi oferta de proporcionaros nuevos laureles. Vosotros habeis llenado mis deseos.

El difícil terreno no ha permitido que todos hayais tenido parte; pero estoy seguro que todos habiais arrollado al enemigo con la misma bravura que vuestros compañeros de armas que tuvieron esta suerte. La caballería batió y persiguió á la rebelde, causando una pérdida considerable en muertos, heridos y prisioneros. La division de la Guardia Real y el batallon de guias, tomando las eminentes posiciones de vuestro frente, puso en completa dispersion á la infantería enemiga.

Tributemos á tanto valiente el homenaje de nuestra comun admiracion. En su brillante comportamiento he visto reproducirse las acciones gloriosas que todos contais en esta sangrienta lucha.

Compañeros: constancia para sobrellevar las fatigas, y la vereis terminada, dando la paz y la ventura á la nacion; honor á las armas, y esplendor al trono de nuestra inocente Reina Isabel II. Así lo espera vuestro general.=Espantero.=Es copia.